



SESIÓN EXTRAORDINARIA 402-2015

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Acta de la Sesión Extra Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves 09 de abril del 2015 en el Salón de Sesiones “Alfredo González Flores”.

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra. Hilda María Barquero Vargas
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Síndico Suplente
Señora	Annia Quiros Paniagua	Síndica Suplente
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad

ARTÍCULO II. AUDIENCIA

1) Adrian Noguera Izaba - Subintendente

Asunto: Solicitud de audiencia para exponer Rendición de Cuentas,

REC. La Presidencia decreta un receso a partir de las 6:35 p.m. para proceder a contactar al señor subintendente a los números que se indican en los documentos y se reinicia la sesión al ser las 6:55 p.m.

// DADO QUE NO SE PUDO ESTABLECER COMUNICACIÓN ALGUNA Y AL NO PRESENTARSE EL SEÑOR NOGUERA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO ATENDER ESTA AUDIENCIA Y PROCEDER A SU ARCHIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

REC. Seguidamente la Presidencia decreta un receso a partir de las 6:58 p.m. y se reinicia la sesión al ser las 7:35 p.m.

2) Licda. Ana Virginia Arce León – Auditora Interna Municipal

Asunto: Informe respecto de gestión realizada por el Lic. Edwin Astúa sobre eliminatoria de la disciplina de baloncesto.

La Presidencia procede a explicar el acuerdo que se tomó el lunes y que dio pie al informe y la audiencia que se estará conociendo en este momento. El acuerdo dice:

// TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR Y PREVIO A ENTRAR AL ANÁLISIS SOBRE SI SE DEBE REVOCAR O NO EL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL CON BASE EN EL INFORME DE LA SEÑORA AUDITORA INTERNA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CITAR A LA SEÑORA AUDITORA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EL JUEVES 09 DE ABRIL DEL 2015 A LAS 7:30 P.M. PARA QUE SE REFIERA AL TEMA Y DÉ RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON BASE EN EL INFORME CM-AL-0044-2015 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL DICE EN SU RECOMENDACIÓN:

“DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, ESTIMA ESTA ASESORÍA QUE PREVIO A UNA REVOCATORIA DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 388-2015, CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 EN RELACIÓN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL DEBERÍA SER INFORMADA DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ICODER, PARA QUE CON BASE EN ESA INFORMACIÓN, INDIQUE AL CONCEJO MUNICIPAL SI RECONSIDERA LA POSICIÓN EXPUESTA EN EL INFORME AIM-02-2015 Y QUE DIO BASE AL ACUERDO ADOPTADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL.”

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Licda. Ana Virginia Arce – Auditora Interna en acatamiento del presente acuerdo expone el informe AIM-55-2015, el cual se transcribe a continuación y dice:

... “En cumplimiento del Acuerdo adoptado por este Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 401-2015 del 6 de abril de 2015, artículo III, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

I- ANTECEDENTES:

A- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en su oportunidad estimó que no estaba en la obligación de realizar un proceso de eliminatoria cantonal en la categoría de Baloncesto, dado que el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales establece en su Artículo 8 que tiene la potestad de definir la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante. Igual posición mantuvo en relación a los deportes de Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano. (Oficio del 12 de diciembre de 2014, CCDRH-201-14).

B- A partir de un criterio emitido por la auditoría interna (AIM-02-2015), el Concejo Municipal, decidió “A- **instruir al Comité Cantonal de Deportes para que proceda a hacer la convocatoria y la eliminatoria en los términos que se mencionan en el Informe conforme al reglamento.** B- **Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que este acuerdo se envíe el día de mañana, ya que se está contra el tiempo.** C- **Enviar copia de este acuerdo al Instituto Costarricense del Deporte (ICODER).** D- **Instruir al Comité para que en cuanto a sus procedimientos se siga apegando a la normativa ya mencionada y además solicitar a la señora Auditora Interna que realice una revisión del resto de las disciplinas.” (SCM-0186-2015)**

C- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en oficio No. CCDRH-045-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, reclamó ante el Concejo Municipal el contenido del acuerdo adoptado, ya

que estima, que el Comité tiene la potestad de establecer la forma mediante la cual se desarrolla la selección del representante. En criterio del Comité, el asesor legal de la Auditoría yerra al indicar que “no existe normativa que otorgue al Comité... definir a los representantes deportivos a los juegos nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa”. Además indican, que en criterio del Comité, se debió pedir opinión de este tema al ICODER.

- D- Mediante oficio CM-AL-0044- 2015, la Licda. Priscilla Quirós Muñoz, Asesora Legal del Concejo Municipal, señala lo siguiente:

“Se verificó además que mediante Expediente no. 15-000216-007-CO, se tramitó un recurso de amparo contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, mismo que en voto No. 368-2015 fue rechazado de plano. Interesa para lo que luego se recomendará, indicar que la Sala Constitucional señaló que “esta Sala ha considerado reiteradamente, que no es competente para intervenir, zanjar diferendos o revisar lo resuelto en relación con justas deportivas, pues ello no tiene relación directa con derechos fundamentales. Así las cosas, deberán las recurrentes acudir a las instancias deportivas que tengan a su disposición a reclamar las irregularidades que se acusan en este recurso”. **Es decir, la Sala Constitucional no refirió a los reclamantes al Concejo Municipal sino a las instancias deportivas competentes, por lo que se estima en este informe, que lo dictaminado por el ICODER debe ser acatado.** (Lo resaltado no es del original)

Tal y como se indicó ante el ICODER en oficio CM-AL-0028-2015, esta Asesoría considera que el artículo 8 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales otorga una **potestad** al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de establecer la forma en que realiza el proceso de selección, cuya única limitación es que solo un equipo por rama clasificará por Cantón a la siguiente etapa de competición; (artículo 22.1.a), situación que no es igual en la etapa regional, donde si se habla expresamente de un proceso clasificatorio. (...) Por lo anteriormente expuesto, se difiere respetuosamente del criterio legal realizado por el licenciado José Luis Rodríguez J, Asesor Legal Externo ante la Auditoría Interna Municipal e integrado al informe AIM-02-2015, en tanto indicó que “... no existe normativa que otorgue al Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Heredia, definir a los representantes deportivos a los Juegos Nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa”. El que únicamente un equipo clasifique, no puede equipararse a que “necesariamente deba realizarse una eliminatoria” ya que como se dijo en líneas precedentes, el límite de la potestad, viene dado del mismo bloque de legalidad, mismo que solo exige la postulación de un único representante cantonal para equipos de conjunto, no más allá de eso.

(...) De conformidad con lo expuesto, estima esta Asesoría que previo a una revocatoria del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria no. 388-2015, celebrada el 02 de febrero de 2015 en relación al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, la Auditoría Interna Municipal debería ser informada del contenido de la documentación remitida por el ICODER, para que con base en esa información, indique al Concejo Municipal si reconsidera la posición expuesta en el Informe AIM-02-2015 y que dio base al acuerdo adoptado por este Concejo Municipal.”

- E- Consta además que el Lic. Eduardo Alfaro Villalobos, Jefe de Asesoría Legal del ICODER, mediante oficio AL-039-01-2015, indicó:

“De la lectura del presente artículo no se establece ninguna obligatoriedad de celebrar eliminatorias cantonales como lo indica el señor Mora, pues únicamente se le ordena a cada Comité Cantonal llevar a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición. (Artículo 22.1.a)

Por lo tanto la interpretación de esta Asesoría es que cada Comité Cantonal determina la forma de selección de sus atletas en deportes en conjunto atendiendo a sus posibilidades y a sus criterios técnicos establecidos, esto en consonancia con lo indicado en el artículo 8.7 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales, que indica que: “Los Comités Cantones de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales, el Comité tendrá la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante.”

II- ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

- A- En primera instancia es conveniente señalar que la auditoría interna vista como órgano de control inmerso en la administración activa, se ha concebido desde sus inicios como una instancia meramente de control financiero y contable, hasta convertirse en la actualidad en una instancia de control preventivo, de asesoría y de acompañamiento a la administración en la consecución de los objetivos del sistema de control interno a nivel organizacional. Al amparo de esta concepción, la Auditoría Interna goza de independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa (Art. 25 Ley General de Control Interno), este último que le permite incluso adversar los criterios emitidos por la propia Administración.
- B- La Auditoría Interna asesora a la Administración, y en este caso al Concejo, con el propósito de detectar y corregir irregularidades, desviaciones u otras situaciones que afecten negativamente el control interno y el manejo de los fondos públicos, no obstante eso no pretende sustituir la voluntad de la Administración, es sólo un insumo entre varios que deben considerarse para adoptar la decisión final. Muchas veces se confunde, las labores de la auditoría con las propias

de la Administración activa, y se deja en el olvido la prohibición expresa incluida en el numeral 34 inciso a) de la misma Ley de Control Interno, que dice: “**Artículo 34.-Prohibiciones.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.”

- C- Como lo ha indicado la Contraloría General de la República “se pretende desconocer que el hecho de que el auditor opine sobre un asunto o que no lo haga, no garantiza que lo que la administración decida emprender esté de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico pertinente, dada la necesidad de que la administración y el jerarca específicamente, obtengan asesoría de distintas fuentes. (...) hay asuntos sobre los que la auditoría interna asesora al jerarca a su expresa solicitud, sin que la asesoría sea vinculante para quien la solicita —excepto que el ordenamiento jurídico lo establezca—; lo que hace es proveer elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa sin introducir ningún sesgo por el que se le señale al auditor una posible coadministración. Y esto es muy importante que no ocurra, en virtud de que de ninguna forma le compete sustituir a la administración en el descargo de sus competencias y responsabilidades, por cuanto se vería afectada seriamente su independencia para fiscalizar.” (Oficio 14617 del 11 de diciembre, 2003- DI-CR-550)
- D- **Por tanto, si el Concejo considera que los criterios que tiene a la mano le obligan a revocar el Acuerdo en comentario, actuará en cumplimiento de sus competencias y bajo su responsabilidad.**

III-CRITERIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

- A- En su oportunidad la auditoría interna asesoró al Concejo Municipal, en relación a lo que consideró un eventual actuar anómalo del Comité de Deportes y Recreación de Heredia, al obviar los procesos de participación y competencia cantonal para elegir a los representantes de disciplinas colectivas en los Juegos Deportivos Nacionales, pues consideró que es contrario a las normas que rigen los objetivos y fines del Comité Cantonal, el que este órgano elija discrecionalmente un grupo de deportistas, les patrocine y avale como su equipo, sin permitir la participación de otros interesados dentro del Cantón.
- B- La auditoría interna, luego de la lectura de los criterios aportados, sigue considerando que el Comité de Deportes y Recreación violentaría normas de rango legal y los principios de promoción y participación en el deporte, que dieron razón a su creación, al obviar los procesos participativos. Admitir lo actuado por el Comité permitiría equipararlo a los Clubes deportivos, o asociaciones, como el Saprissa o el Herediano en fútbol, y otros en diferentes disciplinas, que procuran el interés del equipo, del grupo, no de la colectividad, norte de toda institución pública, que la Ley define como “probidad” e interés público. Dice el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública que no deben dictarse actos contrarios a la justicia, lógica y conveniencia, conceptos que a juicio de la auditoría se enfrentarían lo actuado por el Comité de Deportes.
- C- La asesoría legal del Concejo ha señalado que cuando la Sala **Constitucional rechazó un recurso de amparo interpuesto por algunos padres de familia, no refirió a los reclamantes al Concejo Municipal sino a las instancias deportivas competentes, “por lo que se estima en este informe, que lo dictaminado por el ICODER debe ser acatado.”** Valga señalar que **el Comité de Deportes es una instancia deportiva**, constituida en órgano municipal, por lo tanto la Municipalidad, cuyo jerarca es el Concejo Municipal, es una instancia deportiva local, y por tanto tiene competencia para resolver este conflicto.
- D- Esta Auditoría ha realizado una lectura completa e integral del “Reglamento General de Competición y Disciplinario Juegos Deportivos Nacionales”, y no deriva de su contenido que se esté otorgando al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la potestad de definir si realiza o no competencias para elegir al representante cantonal. El mismo Reglamento establece claras definiciones sobre sus objetivos de los “Juegos Nacionales”. Veamos algunos ejemplos:
“ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del programa: 2.1 Promover la formación deportiva y participación de los jóvenes en el deporte competitivo.
ARTICULO 8. DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACION
 8.1 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción.
 8.2 (...)
 8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales, el Comité tendrá la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante.
ARTICULO 21. DEL PROCESO COMPETITIVO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES
 21.1 (...)
 21.2 La Convocatoria Nacional Oficial fijará el periodo en la cual **deben** de desarrollarse las competencias clasificatorias, tomando en consideración el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación y el calendario de competencias de la Federación o Asociación Nacional. Aquellos deportes que deben extenderse más allá de la fecha, deberá justificar la solicitud para extender el plazo para la obtención de clasificados a la etapa final.
 21.3 En deportes de conjunto los respectivos Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Federaciones Deportivas Nacionales o sus organizaciones autorizadas serán las encargadas de

organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de equipos para la etapa final.

ARTICULO 22. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

22.1 En deportes de conjunto se establecen las siguientes directrices:

a. Cada Comité Cantonal llevará a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición.

b. Cada región organizará su proceso clasificatorio con el objetivo de lograr el campeón regional que a su vez será el participante de la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales. Para ello podrán instaurarse comisiones regionales donde elaboren los calendarios de competencia y control de resultados para la presentación de un clasificado por región, las mismas tendrán la responsabilidad de presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final. (Lo resaltado no es del original).

Por tanto es cierto que los Comités de Deportes tienen la facultad de definir los calendarios y en general la forma de elegir a los clasificados, **pero NO ELIMINAR LA COMPETENCIA**, pues esta es la base para el cumplimiento de la promoción de la participación de los jóvenes en el deporte, como una forma de alejarlos de distracciones nocivas.

Para la auditoría, el Reglamento en mención no faculta al Comité de Deportes a eliminar las competencias clasificatorias, no obstante aun cuando dicho Reglamento lo permitiera, queda claro que el Comité de Deportes es un órgano adscrito a la Municipalidad de Heredia, y no al ICODER, por lo que estaría obligado aplicar su propia normativa de mayor rango prevista en el Código Municipal "para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales" (Art. 164 Código Municipal) en beneficio de la colectividad del cantón.

IV- CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta auditoría interna decide mantener el criterio expuesto en su oportunidad, no obstante, con el ánimo de obtener un criterio vinculante, ha presentado formal consulta a la Procuraduría General de la República.

La señora Ana Virginia Arce - Auditora Interna indica que no está dudando de lo que ha dicho pero se hace la consulta porque el criterio de la auditoría en este caso no es vinculante pero el criterio de la Procuraduría si es vinculante.

La Licda. Priscila Quirós indica que los tres criterios van sobre el mismo norte y se enfocan en el criterio jurídico del ICODER. Explica que hay normas específicas en deportes de competición y el artículo 22 del reglamento de competición dice que se hace el proceso de selección no de clasificación. El comité tiene la posibilidad de elegir la forma de selección, de entre varias alternativas, sea tiene la discrecionalidad. El ICODER dice que el Comité Cantonal hizo bien en el procedimiento de selección y por eso se ha considera de que no hay desviación de poder, no se han apartado del bloque de legalidad y están apegados a la legalidad y a la normativa. El objetivo es que cantón este debidamente representado y no se está desvirtuando lo actuado por el Comité Cantonal de Deportes. Su selección previa había estado a derecho.

La Presidencia indica que hay disparidad de criterios.

La regidora Catalina Montero comenta que le queda un poco más claro lo dicho por la Auditora y le quedan una serie de inquietudes con respecto al criterio que emite la Licda. Priscila Quirós, por tanto discrepa de su criterio. Le parece que hay discriminación por la forma en que se seleccionaron. Cada cantón lleva un equipo y cuál sería el proceso de eliminatoria para ir a participar. Siente que se violenta aquí el principio de igualdad, pareciera que fue a dedo y pareciera que no hubo un proceso de selección, por lo que siente que está desvirtuando el objetivo de los juegos nacionales. Considera que se debe promover la participación e incentivar el deporte, pero de la forma que se hizo no se está cumpliendo con esos objetivos del Comité. Le parece que habría que revisar el sentido que tiene esta participación en los juegos nacionales y más bien incentivar el deporte, pero no discriminar a personas que están interesadas en la competencia y en las disciplinas deportivas. También considero que debe revisarse el papel nuestro como gobierno local en la procura del bienestar de todas las personas que vivimos en el cantón; es este el papel que nos corresponde, Interpretando una norma? O es velar porque los recursos asignados para el deporte y la recreación se utilicen adecuadamente en beneficio de todas los grupos poblacionales: niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores?

El regidor Gerardo Badilla indica que escuchando ambos criterios, le queda claro que el ICODER emite reglas a nivel general pero hay que entender el objetivo de los comités cantonales de deportes, porque se les da el 3% del presupuesto, recursos que son de los impuestos que pagan todos los contribuyentes heredianos. Su objetivo es promover el deporte y por tanto debe procurarse la mayor participación. Si fuera un ente privado no hay nada que reclamar, pero acá son fondos públicos y son para la participación de atletas heredianos. Este no es el fondo del asunto y ya conocemos su objetivo. Era ético y deportivo hacer esas eliminatorias. La Auditoría mantiene su postura y tiene razón, de manera que revocar el acuerdo no puede ser porque es con base en un informe de la auditoría que hoy lo mantiene.

No se vale quitar los atletas, de ahí que se debe mantener la eliminatoria. Sería un crimen dejar por fuera a estos atletas y sería un crimen al deporte.

El regidor Rolando Salazar comenta que a su persona le parece lo que externa el regidor Gerardo Badilla porque eso es democracia y acá debe haber una competencia y sana. Debe ser más abierto para que todos participen y se debe hacer una competencia. Reitera, lo más lógico es hacerla y darle participación a todos.

El síndico Rafael Barboza señala que es importante todo lo que se dice pero no se le ha dado la oportunidad al Administrador de expresarse sobre lo que aquí se ha dicho. Se debe traer a la junta y al administrador para que ellos se pronuncien sobre lo que se está analizando.

La Presidencia explica que se tomo el acuerdo y se le comunico al Comité Cantonal, pero le parece bien lo que dice el síndico Barboza.

El regidor Walter Sánchez indica que desea realizar varias consultas a la señora Auditora. En primer término y partiendo que no son dos criterios lo que se tienen, sino tres criterios, uno de la Auditoría Interna, otro de la Licda. Priscila Quirós y uno del ICODER, pregunta, -¿Quién planteó la consulta al ICODER.

Responde la señora Auditora que la planteo un padre de familia de baloncesto.

El regidor Walter Sánchez pregunta: ¿Qué dice el criterio sobre el actuar del Comité?

Responde la señora Auditora: “dicen que el comité actuó a derecho”.

El regidor Walter Sánchez pregunta: -¿según su criterio considera usted que existe fundamento legal para decir al comité como debe actuar en esta situación?.

La señora Auditora pide que está pregunta la responda su asesor, el Lic. José Luis Rodríguez y señala que es un tema que se cuestiona en el pasado, ya que se dice que el concejo tiene un deber de fiscalizar el actuar del comité y el Concejo si tiene potestad y deber de fiscalizar el actuar del comité.

El regidor Walter Sánchez indica: “si ellos dicen (el ICODER) que el comité está actuando a derecho como hacen para decirle que cumpla con lo que dice el Concejo si la ley es ambigua. Cómo hace el Concejo para decirle al Comité, “usted tiene que hacerlo así”.

Manifiesta que la posición de la Auditoría es que hay una ilegalidad en el actuar del comité y la señora Auditora lo que evidencia es que no hay una norma del ICODER que diga que deban eliminar la competencia. Interpreta que la norma dice que tiene la potestad de definir la competencia y en el código dice que el Comité debe promover el deporte, por tanto es un deber para la colectividad.

El regidor Walter Sánchez le consulta a la Licda. Priscila Quirós: -¿según su criterio el Comité Cantonal está actuando apegado al marco de legalidad?.

Responde la Licda. Quirós: Si. Ellos escogieron una alternativa que era igualmente válida. Es interesante cuando se dice cómo debe actuar, porque acá hay desconcentración y acá hay una transferencia de competencias que va de acuerdo a la doctrina aceptada y la jurisprudencia. Sea la transferencia última y definitiva. La desconcentración es un transferencia de competencia última y definitiva, por tanto hay un apego a la legalidad.

El regidor Walter Sánchez consulta nuevamente a la Licda. Quirós y le dice: ¿de acuerdo al criterio del ICODER el comité actuó apegado a derecho?, a lo que responde la Licda. Quirós, -SI-.

El regidor Walter Sánchez agrega: “en ningún artículo del Código Municipal habla de juegos nacionales. Poner a pensar al comité solo en juegos nacionales eso si es una discriminación, porque entonces si una persona no corre bien, nunca podrá participar en una eliminatoria, porque nunca va a ganar y se sabe que a los juegos nacionales se va con el propósito de ganar y juegos nacionales es ir a traer medallas. La recreación es para que haya participación de todas las personas, porque en un mundo ideal debe haber inclusión. Considera que es ilegal que este concejo diga al comité como deben ir a juegos nacionales. Eso no le gusta y no están facultados para hacer eso. La regidora Catalina Montero tiene razón y debemos decirles que queremos para Heredia. Es mejor que todos tengan un fin de semana recreativo y que sean felices y que tengan acceso al deporte y la recreación. Hay que potenciar el deporte y promoverlo pero acá el tema es otro. La palabra lo dice es eliminatoria, sea es eliminar.

El regidor Gerardo Badilla indica que en vista de que la auditoría mantiene su criterio y a sabiendas que hay un acuerdo para el comité que debe hacer un proceso le pregunta al Asesor Legal de la Auditoría: ¿el Concejo debe revocar ese acuerdo por ilegal?.

El Lic. José Luis Rodríguez explica que ese acuerdo fue dictado al amparo de un informe de Auditoría y ratifica que no hay ninguna ilegalidad. La Auditoría tiene la obligación de señalar las ilegalidades que se cometen por tanto se debe mantener el acuerdo y es la posición de la Auditoría pero el Concejo Municipal sabe y define.

La Presidencia indica: “me preguntó cómo debe ser un proceso para que no sea discriminatorio; por distrito, por barrios, sea, es complicado. Debe haber una reglamentación sobre este tema a lo interno del comité cantonal de deportes, ya que acá no se tiene ese reglamento, por tanto considero que se debe instruir al comité para que prepare un reglamento que a futuro promueva mayor participación de las disciplinas de conjunto.

Coincido con la regidora Catalina Montero y la misma Auditoría porque se debió procurar mayor participación por parte de comité y pudo hacerlo y coincide que hubiera esperado que lo hiciera. Lo que sucede es que hay una norma que es el art 8.7 del reglamento del ICODER que determina como va a ser la forma de hacer esa determinación.

Hay discreción y hay formas, todas legales y quizás se escogió la menos apropiada, pero es validad y se le estaría pasando por encima a sus competencias delegadas y a la potestad discrecional del Comité Cantonal de Deportes si se le dice como deben hacer.

No solo tenemos lo que dice la Licda. Priscila, sino que tenemos el criterio del ICODER, pero no solo eso, sino que lo ratifica la Ministra y el Consejo Nacional del Deporte, sea, la opción que escogieron es legal. Desde esa perspectiva ordenarle al comité otra cosa es ilegal, entonces el acuerdo no está apegado a derecho.

Es importante eso sí, decirle al Comité Cantonal que elabore un reglamento que procure una mayor participación del deporte.

La regidora Catalina Montero considera que debe haber una selección justa con criterios objetivos no que sea a dedo. “Estamos generando otras incoherencias como que los recursos no se vayan a todas las comunidades. Este es un asunto de prevención de la salud pública y el desarrollo es un asunto de educación; entonces no es un asunto legal, hay que verlo en forma integral, como inversión social, de recreación, de desarrollo, de participación y que haya distribución más equitativa. Es un beneficio de las comunidades.

La regidora Catalina Montero considera que debe haber una selección justa con criterios objetivos no a dedo. “Estamos generando otras incoherencias como que los recursos no se vayan a todas las comunidades. Este es un asunto de prevención de la salud pública y de desarrollo humano; es un asunto de educación y de participación de las comunidades; entonces no es un asunto legal, hay que verlo en forma integral, como inversión social, de recreación, de desarrollo, de participación y que haya distribución más equitativa de los recursos en beneficio de las comunidades. La junta directiva tras anterior hizo un gran esfuerzo por cambiar el paradigma de que el porcentaje de presupuesto municipal que va para el comité cantonal de deportes, sea para un pequeño grupo que participa en los juegos nacionales; por el contrario, esta junta directiva, distribuyó el aporte municipal, sin descuidar la participación cantonal en los juegos nacionales, en actividades recreativas y deportivas que se desarrollaron en diversas comunidades, con acceso de personas de todas las edades. Me parece que el concejo Municipal debería instruir o dar lineamientos al comité cantonal de deportes en este sentido.

La Presidencia explica que quién abre esta posibilidad, es la norma del procedimiento. Sin embargo se presento un recurso y se hizo mal, por tanto se mantiene y no se le puede pasar por encima. Pero es bueno que haya una reglamento, sea una política definida.

// ANALIZADO EL ASUNTO AMPLIA Y DETALLADAMENTE Y CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME AIM- 55- 2015, SE RECHAZA POR MAYORÍA: APROBAR LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO, EN EL SENTIDO DE INSTRUIR AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES PARA QUE PROCEDA A HACER LA CONVOCATORIA Y LA ELIMINATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN EN EL INFORME CONFORME AL REGLAMENTO”.

El regidor Gerardo Badilla y el regidor Rolando Salazar votan positivamente.

//TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR Y CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LOS AMPLIOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS QUE SE HAN DESARROLLADO ESTA NOCHE, EL INFORME SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL CM-AL-0044-2015, EL INFORME AL-039-01-2015 SUSCRITO POR EL LIC. EDUARDO ALFARO VILLALOBOS-JEFE DE ASESORÍA LEGAL DEL ICODER, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. REVOCAR EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO.388-2015 CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DEL 2015, QUE DICE: “A- INSTRUIR AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES PARA QUE PROCEDA A HACER LA CONVOCATORIA Y LA ELIMINATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE SEMENCIONAL EN EL INFORME CONFORME AL REGLAMENTO.**
- B. INSTRUIR AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO QUE PROCURE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD HEREDIANA EN LOS DEPORTES DE CONJUNTO CON MIRAS A LOS JUEGOS NACIONALES, PARA LO CUAL SE OTORGA UN PLAZO DE SEIS MESES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICHO REGLAMENTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El regidor Gerardo Badilla vota negativamente.

ALT.NO.2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día, para conocer documento de la Alcaldía Municipal sobre contratación Directa para la Recolección, Transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, además solicitud de la Vice Alcaldía respecto de los domingos heredianos.

PUNTO 1.

1. MBA: José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Contratación Directa para la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial.

Texto del documento AMH-0335-2015, el cual dice:

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACION AL CONCEJO MUNICIPAL PARA AMPLIAR COMPETENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y CONTINUAR CON LA EJECUCION CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA N°2015CD-000031-01 CONTRATACION PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y DE MANEJO ESPECIAL (NO TRADICIONALES) GENERADOS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

En atención al Oficio PRMH-0217-2015, SUSCRITO POR EL Lic. Enio Vargas Arrieta – Proveedor Municipal, adjunto expediente administrativo del proceso de contratación antes indicado el cual consta de un tomo de 108 folios para que si a bien lo tienen los señores Regidores, para que en virtud del artículo N°5 del REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL se autorice a la Administración , a ampliar el monto a contratar con el consorcio Lumar Investement S.A., Manejo Integral Tecnoambiente S.A. y Recolectora Ambiental de Basura S.A. por un valor global de ¢29.950 por tonelada cuya cuantía es inestimable de acuerdo a las consideraciones descritas en el ya mencionado oficio.

De manera que agradeceré se tome el acuerdo correspondiente

Texto del documento PRMH-0217-2015 suscrito por el Lic. Enio Vargas Arrieta, el cual dice:

Asunto: AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA AMPLIAR COMPETENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y CONTINUAR CON LA EJECUCION CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA N°2015CD-000031-01 CONTRATACION PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y DE MANEJO ESPECIAL (NO TRADICIONALES) GENERADOS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

Adjunto expediente administrativo del proceso de contratación antes indicado que consta de un tomo de 108 folios para que si es de su aprobación sea enviado al Concejo Municipal para que en virtud del artículo N°5 del REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL se autorice a su persona a ampliar el monto a contratar con el consorcio Lumar Investement S.A., Manejo Integral Tecnoambiente S.A. y Recolectora Ambiental de Basura S.A. por un valor global de ¢29.950 por tonelada cuya cuantía es inestimable considerando lo siguiente:

1. La Contraloría General de la República mediante oficio DCA-0415 (N°02622) autoriza a esta Municipalidad a contratar directamente con el consorcio Lumar Investement S.A., Manejo Integral Tecnoambiente S.A. y Recolectora Ambiental de Basura S.A. por un monto de ¢29.950 por tonelada y por un plazo máximo de cuatro meses a partir del día 22 de febrero de 2015. (folios 67 al 72 del expediente administrativo)
2. Que entre las condiciones de la autorización dictadas por esa Contraloría se establece lo siguiente
 - a. De previo al inicio de su trámite, la Administración deberá verificar que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas de la autorización dada
 - b. La autorización se otorga por un monto inestimable, a razón de ¢29.950 la tonelada, y por el plazo de cuatro meses contados a partir del 22 de febrero de 2015.
3. Que el señor Adrian Arguedas Vindas mediante oficio N° PRM-007-2015 del día 4 de febrero de 2015 hace constar la existencia de contenido presupuestario por ¢1.074.410.000 (folio 62 del expediente administrativo)
4. Que habiéndose cumplido con las condiciones indicadas por la Contraloría General de la República mediante oficio AMH-0186-2015 del día 19 de febrero de 2015 la Alcaldía Municipal adjudicó la contratación directa N° 2015CD-000031-01 de acuerdo al artículo 5to del "REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL" hasta por un valor de ¢255.773.000.
5. Que para lo que nos interesa el mencionado artículo N°5 establece:

"El Alcalde podrá celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes de la Municipalidad autorizar egresos y en general adquirir bienes y servicios, sin necesidad

de autorización del Concejo Municipal, cuando tales actos no excedan el dos por ciento (2%) del monto del presupuesto ordinario correspondiente, vigente al momento de efectuarse el egreso respectivo.....”

Por tanto en caso de que la ejecución del contrato por los servicios requeridos (recolección, transporte y disposición de desechos) supere el monto de adjudicación autorizado por la Alcaldía Municipal debe el Concejo Municipal autorizar a esa Alcaldía Municipal a modificar el monto a contratar sobre el proceso de contratación directa N° 2015CD-000031-01 en los siguientes términos:

1. Autorizar al Alcalde Municipal a contratar por un monto de cuantía inestimable para el proceso tipo contratación directa autorizada N°2015CD-000031-01 denominado “CONTRATACION PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y DE MANEJO ESPECIAL (NO TRADICIONALES) GENERADOS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA” con el Consorcio Tecnoambiente-Rabsa-Lumar
2. El monto total de la contratación es inestimable a razón de ¢29.950 la tonelada
3. El plazo de ejecución será hasta cumplir cuatro meses a partir del día 22 de febrero de 2015 una vez agotado la adjudicación realizada por la Alcaldía Municipal.

// VISTOS LOS DOCUMENTOS, LA PRESIDENCIA DISPONE: DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO Y TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN E INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL, PARA TOMAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDA.

PUNTO 2.

2. MSc. Heidy Hernández Benavides – Vicealcaldesa Municipal
Asunto: Actividades de los Domingos Heredianos.

Texto del documento:

...” Reciban un cordial saludo a la vez hacer de si conocimiento que se dará inicio a las actividades de los Domingos Heredianos por media calle a partir de este domingo 12 de abril y continuando los días 19 y 26 de abril y 10 de mayo del 10:00 a.m. a 2:00 p.m. donde se realizarán actividades educativas, deportivas y culturales.

De acuerdo a lo anterior para solicitar muy respetuosamente su autorización para el cierre de las calles para la realización de la misma.”...

// VISTO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DAR POR CONOCIDA LA ACTIVIDAD QUE INICIA EL PRÓXIMO DOMINGO Y APROBAR EL CIERRE DE LAS CALLES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DOMINGOS HEREDIANOS POR MEDIA CALLE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIUN HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/